RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 583 -2018-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 30 NOV. 2018

VISTO:

El recurso de apelación promovido por el administrado Cosme Lima Juro, contra la Resolución Directoral Regional N°1310-2018-DREA, de fecha 4 de octubre del 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre del 2018, la Dirección Regional de Educación Apurímac, emitió la Resolución Directoral Regional N° 1310-2018-DREA, acto que declaró improcedente la solicitud sobre el pago de reintegro por lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, por incremento del 10% de la remuneración total, consecuentemente el pago de los devengados e intereses legales.

Que, con fecha con fecha 11 de setiembre del 2018, por mesa de control de la Dirección Regional de Educación Apurímac con registro N° 9151, el administrado **Cosme Lima Juro**, docente cesante de la Institución Educativa del Nivel Secundario de Menores "Variante Industrial" de Pueblo Libre de la provincia de Abancay, región Apurímac, presentó el recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 1310-2018-DREA de fecha 4 de octubre del 2018**, por el cual sustenta su petición en el artículo 2° del Decreto N° 25981 derogado por la Ley N° 26233 que establece: que los trabadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI. Argumentos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, con fecha 23 de octubre del 2018, el Director Regional de Educación Apurímac, remitió el Oficio N° 3968-2018-ME/GRA/DREA/OTDA, al Gobierno Regional de Apurímac, mediante la Oficina de Trámite, para comunicarle y elevar a su despacho el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1310-2018-DREA, de fecha 4 de octubre del 2018;

Que, con fecha 23 de octubre del 2018, La Oficina de Trámite Documentario con Registro SIGE N° 20106 remitió el Oficio N° 3968-2018-ME/GRA/DREA/OTDA, a esta dirección, para su atención y evaluación correspondiente;

Que, la Dirección Regional de Educación Apurímac, mediante Resolución Directoral Regional N° 1310-2018-DREA, de fecha 4 de octubre del 2018, declara IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el administrado Cosme Lima Juro, con relación al pago de reintegro correspondiente al 10% dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, y siendo que la resolución fue notificada con fecha 15 de octubre del 2018, la misma que fue apelada mediante escrito de fecha 16 de octubre del 2018;

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe

Que, el recurso de apelación conforme lo establece el Artículo 216.2° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General establece que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y el artículo 218° lo define como aquel recurso que "*se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*". En el caso de autos se aprecia que el recurso se encuentra dentro del supuesto establecido en el artículo 218° y siendo que la resolución impugnada fue notificada con fecha 16 de octubre del 2018 y el recurso de apelación fue presentado con fecha 24 de octubre del 2018, se encuentra dentro del plazo establecido.

Que, el administrado en su escrito señala que se disponga el pago, lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al diez por ciento 10% de la parte mensual desde el mes de enero de 1993, considerando que sus haberes estuvieron afectadas por contribución al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI), más devengados desde el mes señalado y sus intereses legales;

Que, el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, dispone que los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.

Que, el Decreto Extraordinario N° 43-PCM-93, señala en su artículo 2°. - Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con carga a la fuente de tesoro público.

Que, por otra parte la ley N° 26233 derogó el Decreto Ley N° 25981 estableciendo en su única disposición final lo siguiente: "ÚNICA.- Los trabajadores que por aplicación del artículo 2° del Decreto ley N° 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento";

Que, el Decreto Legislativo N° 847 a través del Artículo 1° establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los Organismos y Entidades del Sector Público, excepto los Gobiernos Locales y sus Empresas, así como los de la actividad Empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos de dinero recibidos actualmente y sólo por Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas se incrementarán los montos en dinero de los conceptos antes señalados;**

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la ley N° 28411, señala sobre el Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público. 1.- La escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad,

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe

Que, al respecto, la Ley N° 30693 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula que "Todo acto administrativo, acto de administración o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que el Jefe de Área de Remuneraciones y Pensiones, emite el informe N° 526-2018-ME/GR-APU/DREA-OGA-REM, en su conclusión señala: Que la petición del solicitante Cosme Lima Juro, sobre la pretensión del incremento del 10%, dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, conforme se señala en dicho Decreto Ley, sus alcances fueron sólo para el personal con contrato al 31 de diciembre de 1992, el mismo que fue derogado mediante las Ley N° 26233, en consecuencia de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444, se debe declarar improcedente;

Que, habiéndose acreditado que el recurrente Cosme LIMA JURO, cesó a partir del 31 de julio del 2004, de conformidad al R.D.R. N° 1215 de fecha 21 de julio del 2004, la misma que está sustentada con los informes escalafonarios, consecuentemente encontramos que en la Ley N° 27321 se establece que las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 años, contados desde el día siguiente que en se extingue el vínculo laboral, hecho que invalida su actuación para solicitar el pago sobre el reintegro dispuesto por el Decreto Ley N° 25981, asimismo el pago de los devengados e intereses legales, es por ello que la Resolución N° 1310-2018-DREA, declara; prescrita la acción administrativa.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01 de febrero del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 068-2017-GR-APURIMAC/GR, del 23 de febrero del 2017, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/GR, del 15-12-2011. Estando al informe legal N° 29-2018-GR.APURIMAC/DRAJ, de fecha 23 de noviembre del 2018.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR, INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por el administrado **Cosme LIMA JURO,** en su condición de docente cesante de la Institución Educativa del Nivel Secundario de Menores "Variante Industrial" de Pueblo Libre de la provincia de Abancay Región Apurímac, contra la Resolución Directoral Regional N° 1310-2018-DREA de fecha 4 de octubre del 2018, por los fundamentos expuestos, en consecuencia **SUBSISTENTE Y VALIDA** la Resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 226° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Estando al Informe Legal N° 29-2018-GR.APURIMAC/DRAJ, del 23 de noviembre del 2018;

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe

ARTICULO SEGUNDO. - DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
Gerencia General

ING. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JGCP/GG/GRAP.
AHZB/DRAJ

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DESARROLLO SOCIAL

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Teléfono Central: 083-321022 - anexo: 116 - 321431- 321164 Jr. Puno 107 Abancay - Apurímac
www.regionapurimac.gob.pe consultas@regionapurimac.gob.pe

Fuerza que Integra